



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.

Ilmo. Sr.: Examinados detenidamente los trabajos presentados por esa academia para dar complemento á la reforma de los estudios de las nobles artes, prescrita en el real decreto de 25 de setiembre del año próximo de 1844, la Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto *Reglamento para la escuela de nobles artes de la academia de San Fernando* (1), sirviéndose al mismo tiempo dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los maestros de obras que obtengan el título de tales podrán egercer en todas las provincias y quedan habilitados para la construccion de edificios particulares, bajo los planos y direccion de un arquitecto, y para la medicion, tasacion y reparacion de los mismos edificios, siempre que en este último caso no se altere la

planta de ellos, pues entonces deberán sujetarse á las espresadas condiciones.

2.ª Podrán sin embargo los maestros de obras proyectar y dirigir por sí solos edificios particulares en los pueblos que no lleguen á 2000 vecinos, y en los demas en que no hubiere arquitecto.

3.ª Los actuales maestros de obras conservarán los derechos que les conceden sus respectivos títulos.

4.ª No podrán obtener los maestros de obras las plazas titulares de capitales, iglesias mayores, corporaciones y tribunales, los cuales se proveerán precisamente en arquitectos aprobados, cuyo ejercicio no tiene limitacion alguna.

5.ª Los aspirantes á la clase de maestros de obras que estudiaren en las academias de provincia se sujetarán, tanto para hacer sus estudios, como para obtener el título correspondiente á lo prevenido en los arts. 7, 11, 12, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 76, y 77 del reglamento de la escuela de esa academia.

6.ª Las cátedras de los dos años de estudios exigidos á los alumnos maestros de obras, habrán de ser desempeñadas por profesores arquitectos.

7.ª Los alumnos maestros de obras de las enseñanzas establecidas en las academias provinciales podrán hacer el examen de carrera

(1) Véanse nuestros números 2305, 2306 y 2307.

en las mismas ante una junta, compuesta por lo menos de tres profesores arquitectos; y si en alguna no los hubiere, acudirán los espresados alumnos á cualquiera de las otras academias en donde se complete dicho número.

8.ª En las academias de provincia, en que pueda darse mayor estension á la enseñanza de arquitectura, se establecerán, previa la aprobacion del gobierno, las cátedras correspondientes al primero y segundo año de la carrera de arquitectos, cuyos estudios, mediante la presentacion de las competentes certificaciones, se admitirán á incorporacion en la enseñanza de la escuela de esa academia.

De real orden lo comunico á V. I. para conocimiento y gobierno de la misma y para los demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1845.—Pidal.—Sr. secretario de la academia de nobles artes de San Fernando.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Habiéndose omitido en muchos expedientes de elecciones la remision de las certificaciones que previene el art. 37 del reglamento para la egecucion de la ley de 8 de enero en que consiste no haberse hecho reclamaciones ó escusa alguna ni haber presentado mas de las que han acompañado, encargo á los alcaldes que no lo hayan verificado remitan inmediatamente la espresada certificacion, igualmente que la lista de los concejales, con espresion de los que saben leer y escribir.

Madrid 20 de noviembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Habiendo sido asaltada y robada la casa de Pedro Martin Domingo, vecino de Paradinas, la noche del 4 del actual, por cinco ó seis hombres

desconocidos, armados de pistolas y una escopeta, se instruye en este juzgado la correspondiente causa en averiguacion y castigo de los autores de dicho crimen; y entre otras diligencias que se instruyen al efecto, he dictado auto mandando officiar á V V., como lo ejecuto, con el fin de que se sirvan practicar, en los pueblos de su respectiva jurisdiccion, las diligencias que estimen oportunas para la captura de los ladrones y detencion de los efectos robados con que se les aprehenda, todo lo que en su caso pondrán á disposicion de este juzgado.

Dios guarde á V V. muchos años. Santa Maria de Nieva noviembre 8 de 1845.—Vicente Mojados.—Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia de Madrid.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos sin capa y sin sombrero, vestido de pantalon y una chaqueta pajiza bastante larga: dos con pantalon oscuro, capa con cuello largo y de paño como de la fábrica de Santa Maria de Nieva, con sombreros chambergos, no muy grandes de ala, aunque si algo altos de copa; uno de ellos con careta negra igual que el primero, y el otro con la cara descubierta, y los tres con una pistola cada uno, bastante roñosas: otro con escopeta, vestido tambien de pantalon, capa y sombrero por el mismo estilo que los demas y la cara cubierta con dos pañuelos, y otro hombre que se hallaba á la puerta de la calle, tenia al parecer una escopeta, y se hallaba vestido con capa y sombrero; y uno de ellos tenia, en la mano derecha ó izquierda, y en la parte del amberso, un lunar, clavo ó berruga como una algarroba de grande.

Señas de los efectos robados.

Primeramente siete pares de cubiertos de plata, como de seis onzas de peso cada uno, su clase baciados con rayas á las orillas; un cascabelero de plata; una esquila ó campanilla de id.; un chupador de cristal, engarzado en plata; una regla de San Benito, forrada en terciopelo encarnado, con motas negras, y nueve medallas y dos cristos de plata, aquellas de diferentes imágenes y dimensiones; un mauteo de paño fino, azul oscuro, con revoco de paño de damas, encarnado borde de seda azul, y las cintas aladeras de seda morada, el cual tiene en la parte que cae á la espalda, uno ó dos agujeros de polilla; y ultimamente tres mil seiscientos reales en dinero.

los tres mil en monedas de à ochenta, trescientos veinte rs. en una ouza de oro, tres ó cuatro duros en vellon, y el resto en pesetas de à cuatro reales.

Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco.

D. Juan Presa y Huerta, juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Las justicias y demas autoridades de la provincia de Madrid procurarán la captura del prófugo Francisco Iglesias, sentenciado en rebeldía en este juzgado à cuatro años de presidio por la causa que se siguió en el mismo sobre robo de tres pollinas à Pablo Tomé. Sus señas son las siguientes: Francisco Iglesias, vecino de Gargantilla, oficio tratante en caballerías; edad veinte y seis años; estatura regular; pelo negro; ojos castaños; nariz regular; barba regular; cara redonda; color moreno. Y en el caso de que sea aprehendido, lo remitirán con seguridad à este juzgado. Medina de Rioseco diez de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Juan Presa y Huerta.—Por su mandado, L. Mariano Parigo.

El ayuntamiento constitucional de Ajalvir ha señalado para los dos remates del arrendamiento de los derechos en las especies comprendidas en la tarifa adjunta à la ley é instruccion del real decreto de 23 de mayo próximo pasado y su venta al por menor los dias 27 y 30 del corriente mes, de diez à doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

La venta estancada al por menor de los ramos de vino, aceite, aguardiente, carnes, tocino, manteca fresca y salada, y el derecho de los cerdos cebados que se maten en la villa del Prado los arrienda el ayuntamiento de la misma por todo el año de 1846, cuyos remates tendrán efecto en los dias 27 del corriente y 5 de diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones formado con arreglo à instruccion. En los mismos dias se verificarán los de la càntara ó medida de liquidos, y romana con destino su producto à

cubrir el presupuesto municipal del año cita

Conforme à lo dispuesto por el Sr. intendente de rentas de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de Fuencarral ha acordado rematar, como géneros estancados, los ramos de taberna, carnes y tienda abacería en los dos únicos remates que se celebrarán en el dia 30 del corriente mes y 5 del próximo, bajo las condiciones que estarán presentes.

Se saca à pública subasta en la villa de Arganda el abasto de carnes, taberna pública, tienda de abacería, aguardentería, los dos mrs. con que està gravada la carne, el tocino y sus derechos, y para sus dos únicos remates están señalados los dias 27 del actual y 5 del próximo diciembre, de diez à doce de su mañana, en dicha villa.

En la villa de Torrelaguna se subasta para todo el año próximo venidero de 1846 el arrendamiento de los géneros de consumo de aguardiente, vino, aceite, carnes muertas y tocino fresco y salado, manteca y toda clase de embutidos, carnes en vivo y cerdos cebados, y sus dos remates se han señalado para el 28 del corriente y 7 de diciembre siguiente, que serán celebrados en la plaza de la Constitucion y sitio de costumbre, à la hora de las once de la mañana.

En la villa de Bustarviejo se arriendan los puestos públicos de taberna, abacería, carnicería y aguardentería para el año próximo de 1846. Su primer remate se verificará el 30 del corriente y el segundo y último, habiendo quien mejore la décima, el 7 del próximo diciembre, ambos en la casa consistorial, de once à doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se leerà al dar principio el acto.

El ayuntamiento constitucional de Carabanchel de abajo ha señalado para el remate de los derechos del vino al por menor, aguardiente, carnes y aceite para todo el año venidero de 1846, y el arbitrio de 4 mrs. en cada cuartillo de

vino de lo que se consume al por menor, para la conservacion del camino, el domingo 23 de los corrientes, de dos á cinco de su tarde para el primero, y el domingo 30 del mismo para el segundo y último, á la propia hora, en las casas consistoriales. Lo que se anuncia en el Boletín para conocimiento de los licitadores.

Se halla concluido la operacion de evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria para cargar la contribucion de inmuebles, en el pueblo de Chozas de la Sierra. Los hacendados en su jurisdiccion podrán enterarse de sus partidas en la casa de ayuntamiento, donde se hallan al público por el término de ocho dias.

En la villa de Alcobendas se han celebrado los primeros remates de los derechos del agnardiente, aceite, tocino fresco y salado, manteca id., morcillas, chorizos y demas embutidos y carnes muertas, y sus segundos remates se han señalado para el dia 26 del corriente, de diez á doce de su mañana en sus casas consistoriales. Al de las carnes en vivo no se ha presentado postor, y se ha señalado nuevamente para su remate el dia, hora y sitio espresados; como tambien para los segundos y últimos remates de las casas de los propios, casa carniceria, la que estuvo destinada para el puesto del jabon y un cuarto inmediato á la misma, que se hallan con la mejora del cuarto, todo para el año de 1846.

En San Sebastian de los Reyes están señalados los dias 27 del actual y 5 del próximo diciembre, de diez á doce de su mañana, para rematar en el mejor postor los derechos y venta al por menor de las especies sujetas á consumos para el año que viene de 1846 con arreglo á lo que previene el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Vicálvaro ha acordado sacar á pública subasta los derechos de los ramos de vino, carne, aceite, agnardiente, tocino, manteca y embutidos, destinados para consumos, señalando para sus dos únicos

remates los dias 30 del actual y 7 de diciembre, á la hora de las once de su mañana, bajo la condicion espresa que la venta al por menor será estancada y solo podrá venderlo aquel en quien queden rematados los derechos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 23 de noviembre de 1845.

Han ingresado en este dia, 42,563 rs. vellon depositados por 730 individuos, de los cuales 36 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 13,149 rs. 3 mrs. á solicitud de 15 interesados.—El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

MERCADO.

Madrid 23 de noviembre.

Trigo de 28 á 33 rs. fanega.
Cebada de 15 1/2 á 16 id. id.
Algarrobas de 21 1/2 á 22 id. id.
Aceite de 50 á 52 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.

RECTIFICACION.

En el número 2306, correspondiente al viernes 21 del corriente, plana 3, columna primera donde dice *reunion* léase *remision*.

ADVERTENCIA.

Estando concluyendo ya el presente año y no habiendo aun satisfecho algunos pueblos los atrasos que tienen por suscripcion á este Boletín, se les invita para que á la mayor brevedad se presenten á pagar sus descubiertos en la redaccion, sita en la calle de Capellanes, núm. 10.